



ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2021-MSI

San Isidro, 22 de diciembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 053-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 035-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Requerimiento de Contratación N° 2021104602 de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Informe N° 093-2021-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 010-2021-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 026-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la propuesta de Contratación Directa del servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos - ORACLE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en cuanto a las Contrataciones Directas establecidas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en sus diversas opiniones ha señalado lo siguiente: *"la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar una fase competitiva, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa"*;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Cuando los bienes y servicios puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;

Que, por su parte, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, *"(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano"*;

Que, estando a las normas antes citadas, y conforme lo señala también el OSCE mediante Opinión N° 105-2019/DTN, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos;

Que, por otro lado el numeral 27.2 de la citada Ley de Contrataciones del Estado establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda; asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que *"La*





Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, es de precisar que si bien la normativa sobre la materia faculta a las Entidades a no desarrollar la fase competitiva del procedimiento de selección mediante la aprobación de una contratación directa, ello no exime de la obligación de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias de las demás fases de la contratación pública, conforme a lo previsto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225;



Que, mediante el documento del visto la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó a la Subgerencia de Logística la contratación del "Servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos – ORACLE", por un plazo de doce (12) meses, para lo cual remitió a la Subgerencia de Logística los Términos de Referencia del servicio requerido;



Que, por su parte, la Subgerencia de Logística, en el análisis técnico que realiza mediante Informe N° 093-2021-0830-SL-GAF/MSI de fecha 10.12.2021, señala que de conformidad con la indagación de mercado realizada mediante Informe N° 06-2021-CARBR-SL-GAF/MSI, existe una sola cotización de la empresa SISTEMA ORACLE DEL PERÚ; que cumple con los términos de referencia para la prestación del servicio requerido, siendo el único proveedor que cuenta con los derechos exclusivos por parte del fabricante ORACLE CORPORATION en el territorio nacional, además de contarse con la estandarización del servicio conforme a la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 249-2020-0800-GAF/MSI de fecha 13.11.2020, situación que permite determinar la configuración de la contratación directa por la causal de proveedor único contemplada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, recomienda la aprobación de la Contratación Directa, el mismo que se encuentra incluido en el PAC 2021 y cuyo expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente, por el valor estimado determinado en la indagación de mercado ascendente a S/ 94,196.06 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 06/100 soles);



Que, del expediente de contratación se aprecia que la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Previsión de Crédito Presupuestal N° 066-2021-SPP-GPPDC/MSI por el importe de S/ 94,196.06 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 06/100 soles) proveniente de la Fuente de Financiamiento 2 y 5, lo que permite verificar que se cuenta con recursos que garantizan el pago de la contratación por el servicio requerido;



Que, en ese contexto y conforme se desprende de los documentos e informes emitidos por la Subgerencia de Logística y por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el presente caso, al haberse configurado la causal de Contratación Directa prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación directa del "Servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos – ORACLE";



Que, estando a las opiniones Técnicas favorables de la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Logística y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde que el Concejo Municipal, conforme a sus competencias, apruebe la propuesta de Contratación Directa del "Servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos – ORACLE";



Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa "Servicio de renovación de soporte y actualización de base de datos – ORACLE", por el valor estimado ascendente a **S/ 94,196.06 (Noventa y cuatro mil ciento noventa y seis con 06/100 soles)**, de conformidad con lo establecido en literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, el cual cuenta con la Previsión de Crédito Presupuestal N° 066-2021-SPP-GPPDC/MSI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística se encargue de efectuar la Contratación Directa aprobada en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo, así como del Informe Técnico y Legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde